

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 " "
Id. id. on la 4.ª plana.... 0,75 "

Número suelto, 30 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial

EDICTO

La Diputación provincial, en sesión de
23 del corriente, acordó dejar sin efecto la
tercera subasta anunciada en el BOLETIN
OFICIAL correspondiente al día 22 del mis-
mo, en lo que se refiere al suministro de
patatas con destino al consumo del Hosi-
picio provincial.

Lo que se anuncia al público a los efec-
tos oportunos.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Presidente,

A. Díaz Agero.

(O.—37.)

Sesión de 26 de Junio de 1915.

(CONTINUACIÓN)

El Sr. Soria dice que la pretensión del
Sr. Llasera es injustificada y antirreglame-
ntaria, pues el concurso de Capellanes esta
aprobado por la Diputación, y la Comisión
de personal se ha creído en el deber de in-
cluir a los nombrados en el escalafón, pro-
poniendo a la Diputación solicite de la Su-
perioridad se digne conceder su aprobación
a la plantilla aprobada ya por la Dipu-
tación anteriormente; pudiendo ser única-
mente objeto de discusión ahora, a su ju-
icio, la última parte del dictamen en el que
se propone que los ascensos en el Cuerpo
de Capellanes se haga por riguroso orden
del escalafón si alguien entiende que se ha
de verificar por otro procedimiento, por lo
cual pide a la Diputación confirme el dic-
tamen desoyendo las manifestaciones del

Sr. Llasera por no ser en este momento
precedentes.

El Sr. Llasera rectifica insistiendo en sus
manifestaciones, sosteniendo el criterio de
que debe ser retirado el dictamen para no
tener que volver a separar los señores Ca-
pellanes nombrados en el caso de que no
sea ratificado el acuerdo por el Ministerio
de la Gobernación.

El Sr. Martín Pindado desea hacer constar
que uno de los señores Sacerdotes a que
se refiere el dictamen, aun cuando ostenta
un apellido que coincide con el suyo, no es
pariente ni tiene nada que ver con él; por
eso ha permanecido en el salón, pues en
otro caso se hubiera opuesto.

Quedó aprobado seguidamente el dicta-
men, con los votos en contra de los señores
Llasera, Richi y De Carlos.

A continuación quedaron aprobados los
siguientes dictámenes proponiendo:

Declarar de abono a favor de Doña Antea-
nia y doña Sofía González Rebollo, huérfanas
del Profesor que fué del Hospicio don
José González Rebollo, la cantidad de pe-
setas 138,91, por importe de haberes que
dejó éste sin percibir a su fallecimiento.

Clasificar a Doña Ramona Trillo, viuda
del Oficial jubilado D. Faustino Romo, con
el haber pasivo de 300 pesetas anuales, du-
rante diez años, y declarar de abono a favor
de la misma la cantidad de 50,83 pesetas
por importe de haberes que dejó sin perci-
bir el finado.

Declarar de abono a favor de Doña Be-
nita González Díez, por sí y en representa-
ción de sus hermanos menores, la cantidad
de 18,75 pesetas por importe de haberes
que dejó sin percibir a su fallecimiento su
hermano D. José González, Ayudante de
Inspector que fué del Hospicio, y conce-
derles 125 pesetas con cargo a «Imprevistos»,
en concepto de socorro por gastos de
entierro y lutos.

Clasificar a Doña Fabiana Arribas, viuda
del Oficial jubilado D. Luis de Córdoba,
con la pensión vitalicia de 525 pesetas anua-
les, y declarar de abono a favor de la mis-
ma la cantidad de 24,30 pesetas por im-
porte de haberes que dejó sin percibir el
finado.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes
18 y 19 a propuesta de los Sres. Soria y
Fernández Morales, respectivamente.

Seguidamente se aprobaron los siguien-
tes:

Proponiendo se concedan 200 pesetas al
Ayuntamiento de Valdemanco para cons-
trucción de una fuente pública en dicha lo-
calidad.

Idem se adjudique definitivamente la su-
basta de acopio y machaqueo de piedra con
destino a la carretera de Colmenar Viejo a
Torrelodones y camino de Galapagar, a
D. Crispulo García, como autor de la única
proposición presentada; precio tipo.

Idem id. id. id. id. con destino a la
carretera de Madrid a Hortaleza y Canillas,
a D. Gonzalo Sanz, como autor de la pro-
posición única presentada, por 2.578 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de El Molar a Miraflores de la
Sierra, a D. Crispulo García, como autor
de la única proposición presentada, por pe-
setas 4.932,80.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Fuenlabrada a Griñón, a don
Crispulo García, como autor de la única
proposición presentada; precio tipo.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Cuesta de la Reina a San Mar-
tín de la Vega, a D. Crispulo García, como
autor de la única proposición presentada;
precio tipo.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
de Navaloarnero a límite de la provincia,
a D. Miguel Castro, como autor de la úni-
ca proposición presentada; precio tipo

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Pinto a San Martín de la Vega,
a D. Juan Benavente, como autor de la
proposición más ventajosa de las presenta-
das, por 4.731,87 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Madrid a Loeches (sección de
las Ventas del Espíritu Santo a Velilla de
San Antonio), a D. Gonzalo Sanz, por ser
el autor de la única proposición presentada,
por 3.885 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Clempozuelos a Griñón, a
D. Miguel Castro, como autor de la única
proposición presentada, por 7.899,05 pe-
setas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de la general de Andalucía a la
de Extremadura, por Getafe y Leganés, a
D. Miguel Castro, como autor de la única
proposición presentada, por 9.079,25 pe-
setas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la

carretera general de Valencia a la de Am-
bite, por Campo Real y Villar del Olmo, y
de la de Loeches a Pozuelo del Rey, por
Torres, a D. Eulogio González, como autor
de la única proposición presentada, por
4.750 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera del Colmenar de Oreja a Aran-
juez (kilómetros 1 al 15), a D. Angel Gó-
mez Mendieta, por ser el autor de la única
proposición presentada; precio tipo.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Alcalá de Henares a Cobeña,
por Daganzo; Cobeña a la de Ajalvir, por
Vicálvaro, y de Meco a Los Santos de la
Humosa, a D. Gonzalo Sanz Vera, como
autor de la única proposición presentada,
por 5.000 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Colmenar de Oreja a Aran-
juez (kilómetros 16 al final) y Aranjuez a
la Barca de Añover, a D. Crispulo García,
por ser el autor de la única proposición
presentada, por 9.977 pesetas.

Idem id. id. id. id. id. con destino a la
carretera de Chinchón, por Villacanejos, al
Embocador; de la de Chinchón, por Mora-
ta, a Perales; Chinchón a Valdejaluna, y
de Villarejo de Salvanes a Brea, a D. Mi-
guel Castro, como autor de la única propo-
sición presentada; precio tipo.

A propuesta del Sr. Martín Pindado
queda sobre la mesa el dictamen núme-
ro 36.

Se apróbados a continuación los dictá-
menes proponiendo: se adjudique definitiva-
mente la subasta de acopio y machaqueo
de piedra con destino a la carretera de la
general de Irón a Algete, a D. Gonzalo
Sanz, por ser el autor de la única propo-
sición presentada, por 3.808 pesetas.

Idem se intente segunda subasta para
contratar el acopio y machaqueo de 350
metros cúbicos de piedra con destino al ca-
mino vecinal de Cadalso de los Vidrios al
Arroyo de Tórtolas por haber resultado de-
sierta la primera, cuyo presupuesto es de
2.964,51 pesetas, bajo los mismos precios y
condiciones que la primera, según dispone
el caso quinto del art. 41 de la Instrucción
para contratos provinciales

Idem se adjudique definitivamente la su-
basta de acopio y machaqueo de piedra con
destino a la carretera del Puente de Valle-
cas a la Colonia de Doña Carlota a D. Eu-

legio González, por ser el autor de la proposición más ventajosa, 9.800.

Idem íd. íd. íd. íd. con destino a la carretera general de Extremadura a Boadilla del Monte, a D. Miguel Castro, como autor de la única proposición presentada; precio tipo.

Idem íd. íd. íd. íd. con destino a la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, a D. José María Gómez, por ser el autor de la única proposición presentada, por 3.169 pesetas.

Idem la aprobación de la nómina de indemnizaciones por salidas y gastos de locomoción al personal facultativo de carreteras durante el mes de Mayo próximo pasado, importante 380,36 pesetas.

Dada cuenta de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el período comprendido entre el 22 de Febrero y el 30 de Abril últimos, queda confirmado el siguiente:

Aprobar la proposición del Sr. Mazzantini relativa a la supresión de toldos en los palcos y burladeros de la barrera de la Plaza de Toros, en los siguientes términos: 1.º Que desaparezcan los toldos y armaduras de hierro que actualmente se colocan en los palcos de sol de la Plaza de Toros, por cuenta de los abonados. 2.º Que se ofrezcan al empresario en alquiler, para este objeto, los que posee la Diputación. 3.º Que de no aceptarse por el empresario o no convenirle el arriendo de los toldos propiedad de la Diputación, se señalen éstos como tipo para los que se instalen en lo sucesivo, pues el fin principal que con este acuerdo se persigue no es el ocasionar perjuicios al empresario, ni tampoco obtener un lucro para los intereses provinciales, sino llegar, por medio de la uniformidad y buen gusto, a dar a la Plaza un aspecto estético y artístico que hoy no ofrece con la diversidad de colores y variable confección de toldos.

Se da cuenta del siguiente: Queda enterada de la Memoria redactada por el Doctor D. Baltasar Hernández Briz sobre el estado actual y su porvenir de la Inclusa y Colegio de la Paz, disponiendo que en su día se tengan en cuenta las observaciones que se exponen.

El Sr. De Carlos se felicita de este trabajo del Sr. Hernández Briz, que indica se preocupa de lo que afecta a la salud pública de la Inclusa y de los intereses que le están encomendados.

Queda confirmado el acuerdo. Se da cuenta del siguiente:

Solicitar de la Superioridad autorización para adjudicar a D. Casimiro Tello, por la cantidad de 6.115 pesetas, el aprovechamiento y extracción de los materiales del Hospital de Epidemias del Cerro del Pimiento, por ser esta proposición la más ventajosa a los intereses provinciales y la única forma hábil para realizar con urgencia tan indispensable obra.

El Sr. Llasera ruega al señor Presidente de la Comisión de Beneficencia se le indique qué garantías se han adoptado con respecto a estos materiales del Cerro del Pimiento en cuestión de higiene, porque ha llegado a sus oídos alguna queja respecto a los peligros que para la salud pública envolvería este derribo.

El Sr. Soria dice que además de las numerosas desinfecciones que se practicaron para evitar todo peligro, hay que tener en cuenta la desinfección natural por la acción del sol, que es eficazísima, no existiendo, por tanto, peligro, como lo prueba, además, el hecho de que no hayan sufrido el contagio

los enfermeros y sus familias que habitaban en el Cerro del Pimiento.

El Sr. Llasera celebra las manifestaciones del Sr. Soria con objeto de que quede públicamente rectificado el temor expuesto por una publicación, puesto que todos los informes coinciden en que no existe peligro ninguno.

El Sr. Fernández y Fernández manifiesta que votará en contra por los perjuicios que pudieran sobrevenir a la Diputación si por casualidad ocurriese un caso de tífus cuando se usaran los materiales.

El Sr. Fernández Morales dice que en 1909 terminó la epidemia, y que se procedió a la desinfección y se quemaron los pabellones pequeños, no quedando más que el pabellón central, construido a la inglesa, en el que nunca hubo enfermos, y los hierros, que asegura no ofrecen peligro ninguno, sobre todo después de sufrir por tanto tiempo la acción continua del sol y de las lluvias.

El señor Presidente recuerda, ratificando lo expuesto por el Sr. Fernández Morales, que por disposición de éste, y contando con los elementos del Laboratorio municipal, se desinfectaron los edificios del Cerro del Pimiento con Formol, que es el mejor desinfectante que se conoce, verificándose con gran amplitud, lo cual, unido a la quema de las maderas y de todo lo que pudiera contener gérmenes del tífus, y a la acción del sol, que es también un gran desinfectante, sobre todo contra los gérmenes del tífus, y al tiempo transcurrido, hace que hayan quedado los materiales de que se trata en estado completamente inofensivo, como lo demuestran, además, los informes técnicos del Laboratorio y del Cuerpo Médico.

El Sr. Martín Pindado pide conste su voto en contra.

El Sr. Llasera pide conste también su voto en contra.

Queda confirmado el acuerdo, con los votos en contra de los Sres. Llasera, De Carlos, Fernández y Fernández y Martín Pindado.

Se da cuenta del siguiente: Reducir a la mitad la ración de carne que en la actualidad se concede a los empleados de algunos establecimientos dependientes de esta Corporación.

El Sr. Fernández y Fernández dice que ha tenido ocasión de ver la cantidad de carne suministrada a los sirvientes de la Beneficencia, y le parece que es insuficiente la que se propone dar a estos dependientes, cuyo servicio es muy penoso, aun cuando ya sabe que los Médicos preconizan hoy el régimen vegetariano como mejor que el carnívoro.

El Sr. Soria dice que no se trata de disminuir la ración, sino de reducir la parte de carne en atención a las circunstancias actuales y a la situación del presupuesto.

El Sr. Llasera ruega se le indique si entre los empleados a quienes se disminuye la ración de carne se cuentan los mozos del Hospital provincial, que perciben 1,25 pesetas y comida.

El señor Presidente manifiesta que se adoptó esta medida por razón de economías, porque las subsistencias se han elevado en cantidad alarmante. Dice que no se ha disminuido la ración de carne, sino que se ha recomendado a los establecimientos que evitaran se desperdiciara la carne, procurando así hacer economías en las raciones, que sin perjudicar a la salud de los empleados sirvieran de ahorro en el presupuesto.

Hace constar que la mejor prueba de que no ha sufrido merma la ración está en el hecho de que los interesados no han formulado reclamación alguna.

El Sr. Llasera lamenta que se diga aquí que falta dinero para dar media ración de carne a los mozos de Hospital, que cobran cinco reales diarios, cuando al mismo tiempo se aprueban dictámenes que suponen aumentos de sueldo y aumentos en el presupuesto de Clases pasivas.

Se muestra contrario a tal reducción y agrega que no es razón que justifique tal medida el hecho de no quejarse los interesados, porque ya conocen los inconvenientes que les ofrecería su protesta.

El señor Presidente insiste en que no se ha disminuido la ración, sino que se ha recomendado procurar los establecimientos obtener la mayor economía no desperdiciando la carne; es decir que se trata de una medida de buen orden y buena administración que no debe alarmar a ningún señor Diputado.

Dice que tanto interés como el Sr. Llasera tiene él por estos modestos funcionarios, y al efecto recuerda que en 1901 no comían carne más que dos veces por semana, y siendo Visitador de la Inclusa procuró que la comiesen a diario.

El Sr. Llasera expone su deseo de que se le diga qué economía se ha obtenido en el presupuesto con esta disminución.

El señor Presidente manifiesta que en el momento no puede decir la economía que se ha obtenido con esta medida, que reconoce es pequeña, y ofrece después de recoger los correspondientes datos comunicárselo en próxima sesión.

El Sr. Llasera entiende que si no se trataba más que de una recomendación para evitar se desperdiciara la carne, no hacía falta un acuerdo de la Comisión provincial disponiendo la reducción a la mitad de estas raciones. Pide, por tanto, que desaparezca este acuerdo.

El Sr. Soria dice que indudablemente por error, a causa de la precipitación con que algunas veces se redactan por los empleados los acuerdos, se expresa éste en la forma que aparece en la Memoria, y advierte que el acuerdo de la Comisión fué el de reducir en lo posible todas las raciones de carne, recomendando a los señores Visitadores introdujesen en los respectivos Establecimientos las economías que pudieran.

El Sr. Llasera pide votación nominal.

El Sr. Soria pide se confirme el acuerdo con la modificación y las aclaraciones hechas.

El Sr. Llasera dice que si reglamentariamente se puede introducir una enmienda podría aprobarse en el sentido de recomendar a los Directores de los Establecimientos que en el racionado de los empleados que perciben esta clase de emolumentos se observen las más estrictas condiciones de equidad, lo cual es cosa muy distinta de lo que se dice en el acuerdo.

El señor Presidente entiende que se puede aprobar en el sentido de que se confirme la iniciativa de la Comisión provincial, recomendando a los Directores y Hermanas de los Establecimientos que procuren se den las raciones con las debidas condiciones y con la economía mayor posible para que no haya desperdicio ni despilfarro alguno.

Queda confirmado el acuerdo en la forma propuesta por la Presidencia.

(Continuará.)

Ayuntamientos

VALDARACETE

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, otada con el sueldo anual de 999 pesetas y demás emolumentos legales.

Las personas que se considere en aptas para su desempeño dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia. Valdaracete, a 23 de Febrero de 1916.

El Alcalde,

Manuel García.

(Núm. 730.)

(O.—38.)

SAN FERNANDO DE JARAMA

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas setenta pesetas por la prestación de servicios sanitarios.

La lista de beneficencia consta de treinta familias pobres, a las cuales el Farmacéutico facilitará medicamentos con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

El Ayuntamiento facilita casa gratis para la farmacia y vivienda del Farmacéutico. Los aspirantes presentarán sus instancias, en término de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento dirigidas al señor Alcalde Presidente del mismo.

San Fernando de Jarama, diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Alcalde,

José Maján.

(Núm. 706.)

(O.—39.)

Sociedad anónima hidroeléctrica del Bosque

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de esta Sociedad, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Marzo próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, para el examen y aprobación de cuentas, renovación del Consejo, gratificación al Director-Gerente y demás asuntos reglamentarios.

Madrid, veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Consejero Secretario,

El Marqués de Argüeso.

(A.—116.)

Sección administrativa de primera enseñanza

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública, en fecha 9 del actual, dice al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:

«Señalada para el día 23 de Marzo de 1916 la subasta de las obras que se detallan, sírvase V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 18 de dicho mes, procediendo al día siguiente, y no antes, a la remisión a este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, por separado para cada una; ajustándose para su remisión, así como para el caso de que no hubiese proposiciones para una o varias de las que se indican, a lo dispuesto

en la Instrucción aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886.

Lo que traslado a V. de orden del Excelentísimo señor Gobernador-Presidente de la Junta a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

Servicios que se subastan el día 23 de Marzo de 1916.

Provincia.—Valencia.

Clases del servicio.—Construcción de tres salas de operaciones en la Facultad de Medicina.

Presupuesto.—31.670 pesetas 43 céntimos.

Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.—1.000 pesetas.

(Núm. 587.) (E.—61.)

Audiencia de Madrid

Don Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia territorial y provincial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de lo Civil en esta Audiencia y Relatoría-Secretaría del Lcdo. Don Trifino Gamazo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia núm. 6.—En la Villa y Corte de Madrid, a 21 de Enero de 1916.—En los autos civiles declarativos de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, ante Nos penden a virtud de apelación, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don Cirilo López y Pérez Lebrede, jornalero, vecino de Madrid, representado por el Procurador Don Mariano García Bustelo y defendido por el Abogado Don Miguel Navarro; y de otra, como demandada y apelada, los Estrados del Tribunal, por la rebeldía de Doña Brígida López y Pérez Lebrede, industrial, de igual vecindad; sobre que se practiquen las operaciones testamentarias de Doña Valeria López Lebrede con entrega de los bienes que correspondiesen al demandante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, la repetida sentencia apelada por la que declaró no haber lugar a la demanda que en juicio declarativo de menor cuantía había formulado Don Cirilo López y Pérez Lebrede, contra su hermana Doña Brígida López Pérez Lebrede; absolvió a ésta de dicha demanda e impuso al demandante todas las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario Oficial de Avisos de Madrid, por la rebeldía de Doña Brígida López Pérez Lebrede, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón. Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín. Enrique Ruiz del Castillo.—Felipe Torres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Felipe Santiago Torres, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de la Civil de este Superior Tribunal, hoy día de

su fecha, de que certifico.—Ante mí: P. S., Lcdo. Gregorio Arranz.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala, Pedro Quinzanos.

(Núm. 719.) (C.—35.)

Tesorería de Hacienda

PROVINCIA DE MADRID

Multas gubernativas impuestas por no hallarse legalmente habilitados aparatos encendedores.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta Capital, que pertenece a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 24 de Febrero de 1916.

El Tesorero de Hacienda, Gregorio Perezjuana.

Relación que se cita.

Francisco Illera, Federico Pinos, Gaspar Zurita, Manuel Lledo, Andrés Bueno, Antonio Cisneros, Ricardo Alvarez, Faustino Díez, Juan Sáez, Angel Gurumeta, Isaac Pardo, Segundo Molera y Antonio Fernández.

IMPUESTO DEL TIMBRE

Empresa del teatro de Price. Idem del Salón Olimpia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a las personas que se crean con derecho a heredar a la causante, Doña Concepción Flamaut y Sampere, que falleció abintestado, para que en el término de veinte días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a reclamar la herencia intestada de dicha señora, habiendo sido ya reclamada por Doña Enriqueta Flamaut y Tamarit, sobrina de la interfecta; pues así lo tengo acor-

dato en providencia dictada con fecha diez y nueve de los corrientes, siendo los segundos edictos que se publican con el objeto indicado.

Dado en Colmenar Viejo, a diez y nueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez de instrucción, Acacio Charrín y Martín Veña.

El Secretario, P. S., Mariano Guardiola.

(A.—115.)

CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte se han sustanciado, mediante repartimiento, los autos en que previa la tramitación legal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, a primero de Febrero de mil novecientos diez y seis; el señor Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de la misma; habiendo visto los presentes autos ordinarios de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, Doña Gregoria Adela Jiménez Méndez, asistida de su esposo, Don Resaredo Collar y Alvarez, ambos mayores de edad, dedicada a las labores de su sexa primera, y empleado el segundo, vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, bajo la dirección del Letrado Don Joaquín Rocamora, y de la otra, con el concepto de demandados, los que se crean derecho habientes de Don Modesto Ecequiel Jiménez Méndez, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se ignoran, en rebeldía, y el señor Fiscal municipal de este distrito, en representación del expresado Don Modesto Ecequiel, ausente en ignorado paradero; sobre que se declare la presunción de muerte de este último y abierta la sucesión de bienes de aquél; y

Fallo:

Que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, debo declarar y declaro la presunción de muerte de Don Modesto Ecequiel Jiménez Méndez, natural de Dombellas, provincia de Soria, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, que tuvo su último domicilio en esta Corte, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración; la cual no producirá efecto alguno hasta pasados seis meses desde su publicación en los periódicos oficiales de esta localidad, Gaceta, BOLETÍN y Diario de Avisos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Robles.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, además de la fijación de un ejemplar en el sitio público de costumbre, se expide el presente en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Enrique Robles.

El Secretario, Ante mí: Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—114.)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha diez y siete de Enero último, en las actuaciones promovidas por Don Federico Martín González del Rivero, en nombre de Doña Joaquina Cabezas, contra Don José Beltrán Esquinas y Doña Micaela María Cabezas y el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza, se ha admitido la demanda cuanto ha lugar en derecho de pobreza formulada y mandado conferir traslado de la misma a dichos tres demandados para que, en el término de nueve días, comparezcan y la contesten.

Y mediante a la ausencia e ignorado paradero del Don José Beltrán Esquinas, se le emplaza por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Secretario, P. S.,

Emilio E. Horcajada.

(C.—36.)

HOSPITAL

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte por auto dictado con fecha veintiséis de Enero último ha acordado la prevención del juicio necesario de testamentaría que por fallecimiento intestado de Don Vicente Elvira Menéndez ha promovido su hermana y heredera Doña Balbina Elvira Menéndez, asistida de su esposo, Don Manuel Careaga, mandando citar en forma para este juicio a los herederos del causante, decretando la formación judicial del inventario de los bienes de la herencia y acordando que para llevarlo a efecto se cite también a los interesados a fin de que comparezcan en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día once de Marzo próximo y hora de las tres de su tarde.

Y hallándose entre las personas que deben ser citadas los señores Don Manuel Peláez Elvira, Don Antonio y Doña Rufina González Rico y Elvira, de ignorado paradero, se expide la presente a los indicados fines y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Secretario, Federico González del Rivero.

(C.—33.)

ALCALA DE HENARES

Para pago de honorarios al Letrado Don Francisco Martínez Fresneda, y costas, sin sujeción a tipo, se vende en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día trece de Marzo próximo y hora de las once, las fincas embargadas a Vicente García Plaza, situadas en Santos de la Humosa.

Ptas.

Mitad de una casa en la calle de la Escuela, número uno, tasada su totalidad en	1.000
Una tierra en el sitio El Carrizal, caber dos fanegas, con cuatrocientas cepas de viña, en	85
Otra tierra en el sitio Barranco de Don Pedro, de una fanega, en	60
Otra tierra de dos fanegas con setenta y cinco tallos de olivo, en Agua salobre, en	140

Y otra tierra en el camino de Santoreas, de dos fanegas, en . . . 60

Y para que llegue a conocimiento del público se expide el presente; advirtiéndose que los títulos de propiedad no están corrientes y que la certificación de cargas está de manifiesto en la Secretaría; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Alcalá de Henares, a diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Juez de instrucción, Anselmo Gil de Tejada.

El Secretario, Roque Romeo.

(Núm. 726.) (C.—34.)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

En expediente sobre devolución de fianza del que fué Registrador de esta dicha Villa y su partido Don Pascual Aragonés y Garsi, habiendo desempeñado también dicho cargo en los pueblos de Chelva, San Mateo y Motril, promovido por Don José Aragonés y Champín, está acordado anunciar por medio de estos segundos edictos, para que en el plazo de tres meses, a contar desde su publicación, formulen todos aquellos que tuvieren que deducir alguna acción contra mencionado señor Registrador por actos realizados en el ejercicio de su cargo.

Colmenar Viejo, 15 de Febrero de 1916.

El Juez de instrucción, Acacio Charrín y Martín-Veña.

(Núm. 686.) (C.—37.)

TORRELAGUNA

Don Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta Villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente, y para hacer efectivas las costas que a Isidoro Navacerrada Arias le fueron impuestas por la Superioridad en una apelación que interpuso contra un auto de procesamiento, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

PESETAS

Primera.—Una viña en el paraje del Cerrillo del Prado Navarro, de haber ocho áreas cinco centiáreas; y linda: al Norte, Pedro Pérez; Este, Juan Martín; Sur, Higinio del Valle, y Oeste, Manuel Díaz; tasada en. . . . 16

Segunda.—Un terreno erial a pastos en el punto conocido por Pedregal del Valle, de haber cincuenta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, y de huerto tiene diez áreas y sesenta y tres centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa y Donato García; Este, Justo Hijano; Sur, calleja, y Oeste, terreno de Villa; tasada en. . . . 200

Tercera.—Una tierra destinada a cereales en el sitio de

Mondalindo, de haber sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas; linda: al Norte, terreno de Villa; Este, Pedro Vallejo; Sur, Cañada Real, y Oeste, terreno de Villa; tasada en. . . . 125

TOTAL 341

Para dicho remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de Marzo próximo, a las once; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar en la mesa del Juzgado, con la cédula personal, el diez por ciento del valor de los bienes, y que los gastos de escritura serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Torrelaguna, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Manuel G. Alegre. El Secretario, P. D., Antonio San Miguel.

(Núm. 668.) (C.—38.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte en los autos seguidos por el procedimiento sumario del art. 131 de la ley Hipotecaria por Don Jesús Muñoz Castañal, como cesionario de Don José Oñate López contra Doña Francisca Da Riba Lorenzo y su esposo, Don Julián Cobo Canalejas, se pone en venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días la finca hipotecada que se describe así:

Una participación proindiviso de cincuenta y ocho mil quinientas treinta y seis pesetas diez y ocho céntimos en el total valor de doscientas diez y nueve mil cuatrecientas pesetas dado a la casa situada en esta Corte, número veintisiete moderno, cuatro antiguo, de la calle del Espíritu Santo, y diez, doce y catorce de la del Tesoro; que linda: por Oeste, o derecha, entrando, con las medianerías laterales, izquierda y testero de la casa número veintinueve; por Este, o izquierda, con la número veinticinco, y por Sur, o espada, con la calle del Tesoro; tiene la superficie de quinientos treinta y dos metros noventa decímetros, igual a seis mil ochocientos sesenta y seis pies noventa y una centésimas cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, a las tres de la tarde del día veinticuatro de Marzo próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y tres mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento de la pactada a tal fin en la escritura.

Segunda.—Los licitadores consignarán previamente el diez por ciento, cuando menos, de dicha cantidad.

Tercera.—No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda,

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º El Juez de primera instancia, José Manuel Puebla.

El Secretario, Esteban Unzueta. (A.—117.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.358 de orden del año 1915, por lesiones a Pedro Torrecillas Díaz, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 de Febrero próximo, a las once del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal; del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Bernardo Maceres y Don Gonzalo González; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Torrecillas Díaz, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º Luis Alonso-Magadán. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 432.) (B.—256.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 44 de orden del año 1916, por lesiones de Angel Rodríguez Delgado, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Febrero próximo, a las once del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Bernardo Maceres y Don Gonzalo González; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Angel Rodríguez Delgado, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a

veinticinco de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º Luis Alonso-Magadán. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 433.) (B.—257.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 54 de orden del año 1916, por lesiones a Isidoro García Nájera, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Febrero próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Bernardo Maceres y Don Gonzalo González; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isidoro García Nájera, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º Luis Alonso-Magadán. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 440.) (B.—264.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.401 de orden del año 1915, por lesiones de Lucía García Fanadero, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Febrero próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Bernardo Maceres y Don Gonzalo González; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Lucía García Panadero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º Luis Alonso-Magadán. El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 441.) (B.—265.)